**Enmiendas a la *Constitución Modelo para Congregaciones***

**según aprobadas por la Asamblea Nacional 2016**

Preparado por la Oficina del Secretario

Iglesia Evangélica Luterana en América

29 de agosto de 2016

**Adiciones están subrayadas. Supresiones están ~~tachadas~~ en el texto.**

 En coordinación con las siguientes enmiendas, la Asamblea Nacional 2016 autorizó al secretario de la Iglesia Evangélica Luterana en América a:

* suprimir las palabras “ministro/s ordenado/a(os/as)” y reemplazarlas con las palabras “ministro/s de Palabra y Sacramento”;
* suprimir la palabra “clero” y reemplazarla por las palabras “ministro/s de Palabra y Sacramento”;
* suprimir las palabras “pastor/es(a/as)” y reemplazarlas por las palabras “ministro/s de Palabra y Servicio” donde sea apropiado;
* suprimir las palabras “asociado(a) en ministerio, ministro diaconal y diaconisa” y reemplazarlas por las palabras “ministro/s de Palabra y Servicio”; y
* hacer correcciones editoriales que identifiquen los registros de esta iglesia e implementen la creación del registro de Palabra y Servicio.

**\*C3.02.** Esta iglesia confiesa la una, santa, católica y apostólica Iglesia y está resuelta en servir a la unidad cristiana alrededor del mundo.

**\*C3.03.** La Iglesia existe tanto como una confraternidad inclusiva y como congregaciones locales reunidas para adoración y servicio cristiano. Las congregaciones encuentran su realización en la comunidad universal de la Iglesia y la Iglesia universal existe en y por las congregaciones. La Iglesia Evangélica Luterana en América, por lo tanto, deriva su carácter y poderes tanto de la sanción y representación de sus congregaciones como de su naturaleza inherente como una expresión de la más amplia confraternidad de los fieles. A lo largo, se reconoce a sí misma como estando en la continuidad histórica de la comunión de los santos; a lo ancho, expresa la confraternidad de creyentes y congregaciones en nuestros días.

**\*C3.04.** Esta iglesia, inspirada y dirigida por el Espíritu Santo, participa en la Federación Luterana Mundial como una comunidad de iglesia global, involucrándose en testimonio fiel al evangelio de Cristo Jesús y en servicio por el bien de la misión de Dios en el mundo.

**\*C3.~~03~~05.** El nombre Iglesia Evangélica Luterana en América (IELA o “esta iglesia”) como se utiliza en el presente documento, alude en referencias generales a toda esta iglesia, incluyendo sus tres expresiones: congregaciones, sínodos y la organización nacional. El nombre Iglesia Evangélica Luterana en América también es el nombre de la corporación de la organización nacional a la que se pueden hacer referencias específicas aquí dentro.

**\*C5.03.** Sólo se reconoce tal autoridad como está delegada al Consejo Congregacional u otras unidades organizacionales en los documentos que gobiernan a esta congregación. Toda autoridad restante está retenida por la congregación. La congregación está autorizada a:

 …

 c. llamar a un(a) ministro de Palabra y Servicio;

 d. ~~o~~ terminar la llamada de ~~asociados(as) en ministerio, diaconizas y ministros diáconos~~ un(a) ministro de Palabra y Servicio en conformidad con la ~~política aplicable~~ constitución de la Iglesia Evangélica Luterana en América;

 ~~d~~e. adoptar enmiendas a la constitución, según provisto en el Capítulo ~~17~~16, enmiendas a los reglamentos, según se especifica en el Capítulo ~~16~~17, y resoluciones concurrentes, según provisto en el Capítulo 18;

 ~~e~~f. aprobar el presupuesto anual;

 ~~f~~g. adquirir bienes muebles o inmuebles por obsequio, legado, compra u otros medios legales;

 ~~g~~h. poseer el título de y usar su propiedad para cualesquier y todas las actividades consistentes con su propósito;

 ~~h~~i. vender, hipotecar, alquilar, transferir o de otra manera disponer de su propiedad por cualesquier medios legales;

 ~~i~~j. elegir su[s] [oficiales][,] [y] Consejo Congregacional, [juntas y comités] y requerirle[s] [a los miembros del consejo] que cumpla[n] con sus deberes de acuerdo a la constitución[,] [y] reglamentos [y resoluciones concurrentes]; y

 ~~j~~k. terminar su relación con la Iglesia Evangélica Luterana en América según se provee en el capítulo 6.

**\*C6.03.** Esta congregación reconoce su relación con la Iglesia Evangélica Luterana en América en la cual:

 …

 c. Esta congregación está de acuerdo en llamar liderazgo pastoral del registro ~~del clero~~ de Ministros de Palabra y Sacramento de la Iglesia Evangélica Luterana en América en conformidad con sus procedimientos de llamada, excepto en circunstancias especiales y con la aprobación del(de la) obispo del sínodo. Estas circunstancias especiales se limitan a llamar a un(a) candidato(a) aprobado(a) para el registro de ~~ministros ordenados(as)~~ Ministros de Palabra y Sacramento de la Iglesia Evangélica Luterana en América o a contratar servicios pastorales de un(a) ministro ~~ordenado(a)~~ de Palabra y Sacramento de un cuerpo eclesiástico con el que la Iglesia Evangélica Luterana en América oficialmente haya establecido una relación de plena comunión.

 d. Esta congregación está de acuerdo en considerar ~~a asociados(as) en ministerio, diaconisas y ministros diaconales~~ ministros de Palabra y Servicio para llamada a otras posiciones en la congregación de acuerdo con los procedimientos de la Iglesia Evangélica Luterana en América.

 …

**\*C6.05.** ~~Una~~Esta congregación puede terminar su relación con ~~esta iglesia~~ la Iglesia Evangélica Luterana en América por medio del siguiente procedimiento:

 …

 f. Una notificación de terminación deberá ser enviada por el(la) obispo al(a la) secretario(a) de ~~esta iglesia~~ la IELA, quien deberá informar la terminación a la Asamblea Nacional.

 g. Esta congregación deberá regirse por estos convenios por y entre las tres expresiones de esta iglesia:

 1) Congregaciones buscando terminar su relación con esta iglesia que fallen en o se rehúsen a cumplir con cada una de las estipulaciones anteriores en \*C6.05., se les requerirá recibir aprobación del Consejo Sinodal antes de terminar su membresía en esta iglesia.

 ~~h.~~ 2) Congregaciones que habían sido miembros de la Iglesia Luterana en América se les requerirá, en adición a cumplir con las estipulaciones anteriores en \*C6.05., que reciban aprobación sinodal antes de terminar su membresía en esta iglesia.

 ~~i.~~ 3) Congregaciones establecidas por la Iglesia Evangélica Luterana en América se les requerirá, en adición a cumplir con las estipulaciones anteriores en \*C6.05., que satisfagan todas las obligaciones financieras con esta iglesia y que reciban aprobación del Consejo Sinodal antes de terminar su membresía en esta iglesia.

 ~~j~~h. Si ~~una~~esta congregación falla en lograr el voto requerido de dos tercios de los miembros votantes presentes en la primera reunión de la congregación según se especifica en el párrafo a. arriba, se puede convocar otra reunión especial para considerar la terminación de la relación con esta iglesia no más temprano de seis meses después de esa primera reunión. Si ~~una~~esta congregación falla en lograr el voto requerido de dos tercios de los miembros votantes presentes en la segunda reunión de la congregación según se especifica en el párrafo d. arriba, otro intento para considerar la terminación de la relación con esta iglesia debe seguir todos los requisitos de \*C6.05. y podrá comenzar no más temprano de seis meses después de esa segunda reunión.

**\*C7.03.** Si ~~una mayoría de~~ dos tercios de los miembros votantes de esta congregación presentes en una reunión especial legalmente llamada y conducida de esta congregación votan para transferirse a otro cuerpo eclesiástico luterano, el título de la propiedad continuará residiendo en esta congregación, provisto que se haya seguido el proceso para la terminación de relación en \*C6.05. Antes de que esta congregación actúe para transferirse a otro cuerpo eclesiástico luterano, deberá consultar con representantes del Sínodo *(insertar el nombre del sínodo)* .

**\*C7.04.** Si ~~una mayoría de~~ dos tercios de los miembros votantes de esta congregación presentes en una reunión especial legalmente llamada y conducida de esta congregación votan para hacerse independiente o relacionarse con un cuerpo eclesiástico no luterano y han seguido el proceso para la terminación de relación en \*C6.05., el título de la propiedad de esta congregación continuará residiendo en esta congregación solo con el consentimiento del Consejo Sinodal. El Consejo Sinodal, después de consultar con esta congregación por el proceso sinodal establecido, puede dar aprobación a la solicitud de hacerse independiente o relacionarse con un cuerpo eclesiástico no luterano, en cuyo caso el título deberá permanecer con la mayoría de esta congregación. Si el Consejo Sinodal falla en dar tal aprobación, el título permanecerá con aquellos miembros que deseen continuar como una congregación de la Iglesia Evangélica Luterana en América.

**\*C8.02.** Los miembros deberán ser clasificados de la siguiente manera:

 …

 c. Miembros ***votantes*** son miembros confirmados. Tales miembros confirmados, durante el corriente o precedente año calendario, deberán haber comulgado en esta congregación y deberán haber hecho una contribución de registro a esta congregación.Miembros de esta congregación que hayan satisfecho estos estándares básicos deberán tener el privilegio de voz y voto en cada reunión regular o especial de la congregación al igual que los otros derechos y privilegios adscritos a miembros votantes por las estipulaciones de esta constitución y sus reglamentos.

 d. Miembros ***asociados*** son personas que tienen membresía en otras congregaciones [de la IELA] [luteranas] [cristianas] que desean retener tal membresía pero desean participar en la vida y misión de esta congregación~~, o personas que desean retener una relación con esta congregación aun siendo miembros de otras congregaciones~~. ~~Ellos/as~~ Estos individuos tienen todos los privilegios y deberes de membresía excepto derecho al voto~~, elegibilidad para posiciones electivas o membresía en el consejo de esta congregación~~ u otros derechos y privilegios adscritos a miembros votantes por las estipulaciones de esta constitución y sus reglamentos.

 e. Miembros ***de temporada*** son miembros votantes de otras congregaciones de la IELA que desean retener tal membresía pero desean participar de la vida y misión de esta congregación, incluyendo ejercer derechos de votación limitados en esta congregación. El Consejo Congregacional puede otorgar membresía de temporada a tales personas provisto que esta congregación sea miembro de un sínodo donde el Consejo Sinodal haya aprobado el voto de miembros de temporada en su territorio. Tales miembros de temporada deberán tener todos los privilegios y obligaciones de miembros votantes excepto que:

 1) ellos(as) no podrán ser elegibles para posiciones electivas en, o para membresía en el Consejo Congregacional o en un comité de llamada de, esta congregación;

 2) ellos(as) no deberán tener el derecho al voto en ningún asunto que concierna o afecte la llamada o terminación de llamada de un(a) ministro de esta congregación;

 3) ellos(as) no deberán tener el derecho al voto en ningún asunto que concierna o afecte la afiliación de esta congregación con la IELA;

 4) ellos(as) no deberán ser elegibles para servir como miembros votantes de esta congregación en la Asamblea Sinodal o la Asamblea Nacional;

 5) ellos(as) no deberán, aún si de otra manera permitido por esta congregación, votar por poder o por voto ausente; y

 6) ellos(as) no deberán, dentro de cualquier período de dos meses calendario, ejercer derechos al voto en esta congregación y en la congregación donde permanecen como miembros votantes.

**\*C8.05.** Membresía en esta congregación será terminada por cualquiera de los siguientes medios:

 a. muerte;

 b. renuncia;

 c. transferencia o liberación;

 d. acción disciplinaria de acuerdo con la estipulación 20.~~40~~41. y los reglamentos que la acompañan; o

 e. destitución del registro debido a inactividad ~~como se define en los reglamentos~~ de acuerdo con las estipulaciones de esta constitución y sus reglamentos.

Tales personas que han sido removidas del registro de miembros deberán permanecer como personas para quienes la iglesia tiene un continuo interés pastoral.

**Capítulo 9.**

**~~EL(LA) PASTOR(A)~~MINISTRO REGISTRADO(A)**

**\*C9.01.** Autoridad para llamar un(a) pastor(a) ~~será de esta congregación con la aprobación de por lo menos una mayoría de dos terceras (2/3) partes de los votos emitidos por miembros~~ deberá ser en esta congregación por un voto de por lo menos dos-tercios partes de los miembros votantes presentes y votando en una reunión legalmente llamada para tales fines. Antes de que se emita una llamada, los oficiales o un comité elegido por [esta congregación] [el Consejo Congregacional] para recomendar la llamada deberán buscar el consejo y ayuda del(de la) obispo del sínodo.

**\*C9.02.** Solo un(a) miembro del registro ~~del clero~~ de Ministros de Palabra y Sacramento de la Iglesia Evangélica Luterana en América o un(a) candidato(a) para el registro de ~~ministros ordenados(as)~~ Ministros de Palabra y Sacramento que haya sido recomendado para la congregación por el(la) obispo sinodal puede ser llamado(a) como un(a) pastor(a) de esta congregación.

**\*C9.03.** Consistente con la fe y práctica de la Iglesia Evangélica Luterana en América,

 a. Todo(a) ~~ministros ordenados(as)~~ ministro de Palabra y Sacramento deberá:

 …

 4) proveer cuidado pastoral;

 5) buscar y motivar a personas cualificadas para que se preparen para el ministerio del Evangelio;

 6) impartir conocimiento de esta iglesia y su más amplio ministerio por medio de la distribución de sus comunicados y publicaciones;

 7) dar testimonio del Reino de Dios en la comunidad, en la nación y en el extranjero; y

 ~~5~~8) hablar públicamente al mundo en solidaridad con los pobres y oprimidos, clamando por justicia y proclamando el amor de Dios para el mundo.

 b. Cada ~~ministro ordenado(a)~~ pastor(a) con una llamada congregacional deberá, dentro de la congregación:

 …

 2) ~~supervisar~~ relacionarse con todas las escuelas y organizaciones de la congregación;

 3) instalar a los miembros regularmente electos del Consejo Congregacional; ~~y~~

 4) con el consejo, administrar disciplina~~.~~

 ~~c. Todo(a) pastor(a) deberá:~~

 ~~1) esforzarse por extender el Reino de Dios en la comunidad, en la nación y en el extranjero;~~

 ~~2) buscar y motivar a personas cualificadas a prepararse para el ministerio del Evangelio;~~

 ~~3) impartir conocimiento de esta iglesia y su ministerio más amplio a través de la distribución de sus periódicos y demás publicaciones~~; y

 ~~4~~5) empeñarse en incrementar el apoyo dado por la congregación al trabajo de la organización nacional de la ~~Iglesia Evangélica Luterana en América~~ IELA y del Sínodo *(insertar el nombre del sínodo)*  de la IELA.

**\*C9.05.** Las estipulaciones para la terminación de la relación mutua entre un(a) ministro de Palabra y Sacramento y esta congregación deberá ser como sigue:

 a. La llamada de ~~una~~ esta congregación, cuando es aceptada por un(a) pastor(a), constituirá un compromiso y relación mutua continua, la cual deberá ser terminada sólo por muerte o, después de consultar con el(la) obispo sinodal, por las siguientes razones:

 …

 6) renuncia o remoción del (de la) pastor(a) del registro de ~~ministros ordenados~~ Ministros de Palabra y Sacramento de esta iglesia;

 …

 b. Cuando alegaciones de discapacidad física o incapacidad mental del(de la) pastor(a) bajo el párrafo a.4) arriba, o conducta ineficaz del oficio pastoral bajo el párrafo a.3) arriba, hayan llegado a la atención del(de la) obispo del sínodo,

 1) el(la) obispo en su sola discreción, puede investigar tales condiciones personalmente junto a un comité de dos ministros ~~ordenados(as)~~ registrados(as) y una persona laica, o

 2) cuando tales alegaciones han sido traídas a la atención del sínodo por un relato oficial de alegaciones por el consejo congregacional o por una petición firmada por al menos un-tercio de los miembros votantes de la congregación, el(la) obispo deberá investigar personalmente tales condiciones junto a un comité de dos ministros ~~ordenados~~ registrados(as) y una persona laica.

 c. En caso de una presunta discapacidad física o incapacidad mental bajo el párrafo a.4) arriba, el comité del(de la) obispo deberá obtener y documentar opinión médica competente concerniente a la condición del(de la) pastor(a). Cuando discapacidad o incapacidad sea evidente al comité, el(la) obispo del sínodo podrá declarar el pastoreado vacante ~~y el(la) pastor(a) deberá ser registrado en el registro del clero como discapacitado~~. Cuando el pastoreado sea declarado vacante, el Consejo Sinodal deberá registrar al(a la) pastor(a) como discapacitado(a) en el registro de Ministros de Palabra y Sacramento. Ante la remoción de la discapacidad y restauración del(de la) pastor(a) a la salud, el(la) obispo deberá tomar medidas para posibilitar que el(la) pastor(a) reasuma el ministerio, ya sea en la última congregación servida o en otra llamada apropiada.

 …

 e. Si cualquiera de las partes fracasa en asentir a las recomendaciones del comité del(de la) obispo concerniente a la llamada del(de la) pastor(a), la congregación puede despedir al(a la) pastor(a) sólo en una reunión legalmente llamada después de consultar con el(la) obispo, ya sea (a) por un voto ~~mayoritario~~ de dos tercios de los miembros votantes presentes y votando donde el obispo y el comité no recomendaron terminación de la llamada, o (b) por un voto mayoritario ~~simple~~ de los miembros votantes presentes y votando donde el obispo y el comité recomendaron terminación de la llamada.

 f. Si en el curso de los procedimientos descritos en el párrafo c. o párrafo d. arriba el comité del(de la) obispo concluye que puede haber fundamentos para ~~acción disciplinaria~~ disciplina, el comité deberá hacer recomendaciones concernientes a acción disciplinaria de acuerdo con las estipulaciones de la constitución, reglamentos y resoluciones concurrentes de esta iglesia.

**\*C9.07.** Durante el período de servicio, un(a) pastor(a) interino(a) tendrá los derechos y las tareas en la congregación de un(a) pastor(a) llamado(a) regularmente y podrá delegar los mismos en parte a un(a) pastor(a) suplente con el consentimiento del(de la) obispo del sínodo y esta congregación o Consejo Congregacional. El(La) pastor(a) interino(a) y cualquier ~~pastor(a) ordenado(a)~~ ministro registrado(a) que esté proveyendo asistencia deberá abstenerse de ejercer influencia en la selección de un(a) pastor(a). A menos que haya sido previamente acordado por el Consejo Sinodal, un(a) pastor(a) interino(a) no está disponible para una llamada regular a la congregación servida.

**~~C9.20. Ministerio Ecuménico Pastoral~~**

**~~C9.21.~~**

**C9.15.** Bajo circunstancias especiales, sujeto a la aprobación del(de la) obispo del sínodo y el acuerdo de esta congregación, un(a) ministro ~~ordenado(a)~~ de Palabra y Sacramento de un cuerpo eclesiástico con el cual la Iglesia Evangélica Luterana en América haya establecido oficialmente una relación de plena comunión podrá servir temporeramente como pastor(a) de esta congregación bajo un contrato entre la congregación y el(la) ~~ministro ordenado(a)~~ pastor(a) en una forma propuesta por el(la) obispo sinodal y aprobada por la congregación.

**\*C9.21.** Autoridad para llamar un(a) ministro de Palabra y Servicio deberá ser en esta congregación por un voto de por lo menos dos tercios de los miembros presentes y votando en una reunión legalmente llamada para tales fines. Antes de que se emita una llamada, los oficiales o un comité elegido por [esta congregación] [el Consejo Congregacional] para recomendar la llamada deberán buscar el consejo y ayuda del(de la) obispo del sínodo.

**\*C9.22.** Solo un(a) miembro del registro de Ministros de Palabra y Servicio de la Iglesia Evangélica Luterana en América o un(a) candidato(a) para el registro de Ministros de Palabra y Servicio que haya sido recomendado para esta congregación por el(la) obispo sinodal puede ser llamado(a) como un diácono o una diaconisa de esta congregación.

**\*C9.23.** Consistente con la fe y práctica de la Iglesia Evangélica Luterana en América, cada ministro de Palabra y Servicio deberá:

 a. Estar enraizado en la Palabra de Dios para la proclamación y el servicio;

 b. Abogar una diaconía profética que se comprometa a tomar riesgos y servicio innovador en las fronteras del alcance de la Iglesia, dándole particular atención a los lugares donde se sufre en el mundo de Dios;

 c. hablar públicamente al mundo en solidaridad con los pobres y oprimidos, clamando por justicia y proclamando el amor de Dios para el mundo, dando testimonio del Reino de Dios en la comunidad, en la nación y en el extranjero;

 d. Equipar a los(las) bautizados(as) para el ministerio en el mundo de Dios que afirme los dones de toda la gente;

 e. Motivar relaciones mutuas que inviten a la participación y acompañamiento de otros(as) en la misión de Dios;

 f. Practicar una mayordomía que respete los dones de Dios del tiempo, talentos y recursos;

 g. Estar enraizado(a) en una comunidad que se congregue para la formación diaconal continua;

 h. Compartir conocimiento de la IELA y su más amplio ministerio del evangelio y abogar por el trabajo de todas las expresiones de esta iglesia; y

 i. Identificar y motivar a personas cualificadas a que se preparen para el ministerio del evangelio.

**\*C9.24.** Las tareas específicas de un diácono o una diaconisa, compensación y otros asuntos concernientes al servicio del diácono o la diaconisa deberán estar incluidos en una carta de llamada, que deberá estar atestiguada por el(la) obispo del sínodo.

**\*C9.25.** Las estipulaciones para la terminación de la relación mutua entre un(a) ministro de Palabra y Servicio y una congregación deberá ser como sigue:

 a. La llamada de una congregación, cuando es aceptada por un diácono o una diaconisa, deberá constituir un compromiso y relación mutua continua, la cual deberá ser terminada sólo por muerte o, después de consultar con el(la) obispo sinodal, por las siguientes razones:

 1) acuerdo mutuo de terminar la llamada o finalización de una llamada por un término específico.

 2) renuncia del diácono o la diaconisa, la cual se hará efectiva, a menos que se haya acordado de otra manera, no más tarde de 30 días después de la fecha en que fue sometida.

 3) inhabilidad de conducir el ministerio de Palabra y Servicio efectivamente en esta congregación en vista de condiciones locales;

 4) discapacidad física o incapacidad mental del diácono o la diaconisa;

 5) suspensión del diácono o la diaconisa por medio de disciplina por más de tres meses;

 6) renuncia o remoción del diácono o la diaconisa del registro de Ministros de Palabra y Servicio de esta iglesia;

 7) terminación de la relación entre esta iglesia y la congregación;

8) disolución de la congregación o la terminación de un arreglo parroquial; o

 9) suspensión de la congregación por medio de disciplina por más de seis meses.

 b. Cuando alegaciones de discapacidad física o incapacidad mental del diácono o la diaconisa bajo el párrafo a.4) arriba, o conducta ineficaz del oficio de ministro de Palabra y Servicio bajo el párrafo a.3) arriba, hayan llegado a la atención del(de la) obispo del sínodo,

 1) el(la) obispo en su sola discreción, puede investigar tales condiciones personalmente junto a un comité de dos ministros registrados(as) y una persona laica, o

 2) cuando tales alegaciones han sido traídas a la atención del sínodo por un relato oficial de alegaciones por el Consejo Congregacional o por una petición firmada por al menos un-tercio de los miembros votantes de esta congregación, el(la) obispo deberá investigar personalmente tales condiciones junto a un comité de dos ministros registrados(as) y una persona laica.

 c. En caso de una presunta discapacidad física o incapacidad mental bajo el párrafo a.4) arriba, el comité del(de la) obispo deberá obtener y documentar opinión médica competente concerniente a la condición del diácono o la diaconisa. Cuando discapacidad o incapacidad sea evidente al comité, el(la) obispo del sínodo podrá declarar la posición vacante. Cuando la posición sea declarada vacante, el Consejo Sinodal deberá registrar al diácono o a la diaconisa como discapacitado(a) en el registro de Ministros de Palabra y Servicio. Ante la remoción de la discapacidad y restauración del diácono o de la diaconisa a la salud, el(la) obispo deberá tomar medidas para posibilitar que el diácono o la diaconisa reasuma el ministerio, ya sea en la última congregación servida o en otra llamada apropiada.

 d. En el caso de alegadas dificultades locales que pongan en riesgo el funcionamiento efectivo de esta congregación bajo el párrafo a.3) arriba, el comité del(de la) obispo deberá esforzarse por escuchar a todas las personas concernidas, tras de lo cual el(la) obispo, junto con el comité, deberá presentar sus recomendaciones primero al diácono o a la diaconisa y después a esta congregación. Las recomendaciones del comité del(de la) obispo deberán dirigirse a si la llamada del diácono o de la diaconisa debe finalizar y, de así serlo, puede sugerir arreglos de terminación o indemnización apropiados. El comité también puede proponer otras acciones que deban ser tomadas por la congregación y por el diácono o la diaconisa, si apropiado. Si el diácono o la diaconisa y la congregación aceptan seguir tales recomendaciones, ninguna otra acción necesita ser tomada por el sínodo.

 e. Si cualquiera de las partes fracasa en asentir a las recomendaciones del comité del(de la) obispo concerniente a la llamada del diácono o de la diaconisa, esta congregación puede despedir al diácono o a la diaconisa sólo en una reunión legalmente llamada después de consultar con el(la) obispo, ya sea (a) por un voto mayoritario de dos tercios de los miembros votantes presentes y votando donde el(la) obispo y el comité no recomendaron terminación de la llamada, o (b) por un voto mayoritario simple de los miembros votantes presentes y votando donde el(la) obispo y el comité recomendaron terminación de la llamada.

 f. Si en el curso de los procedimientos descritos en el párrafo c. o párrafo d. arriba el comité del(de la) obispo concluye que puede haber fundamentos para disciplina, el comité deberá hacer recomendaciones concernientes a acción disciplinaria de acuerdo con las estipulaciones de la constitución, reglamentos y resoluciones concurrentes de esta iglesia.

**\*C9.26.** El diácono o la diaconisa deberá hacer liquidación satisfactoria de todas las obligaciones financieras a una congregación anterior antes:

 a. de ser instalado(a) en otro campo de servicio, o

 b. de que se expida un certificado de despido o transferencia.

**\*C9.27.** Cuando un diácono o una diaconisa es llamado(a) para servir en compañía de otro(a) ministro registrado(a) u otros(as) ministros registrados(as), los privilegios y responsabilidades de cada ministro registrado(a) deberán estar especificados en documentos que acompañen la llamada y que deberán ser redactados en consulta que involucre a los(las) ministros registrados(as), el Consejo Congregacional, y el(la) obispo del sínodo. Según surja la ocasión, los documentos pueden ser revisados a través de una consulta similar.

**\*C9.28.** Con la aprobación del(de la) obispo del sínodo, la congregación puede apartarse de \*C9.25.a y llamar a un diácono o una diaconisa por un término específico. Los detalles de tales llamadas deberán estar por escrito, exponiendo el propósito y las condiciones involucradas. Antes de la terminación de un término, el(la) obispo o un(a) representante designado(a) del(de la) obispo deberá reunirse con el diácono o la diaconisa y representantes de esta congregación para una revisión de la llamada. Tal llamada también puede ser terminada antes de su vencimiento de acuerdo con las estipulaciones de \*C9.25.a.

**\*C9.29.** El diácono o la diaconisa deberá hacerse miembro de esta congregación al momento de recibir y aceptar la carta de llamada. En una parroquia de múltiples congregaciones, el diácono o la diaconisa deberá tener membresía en una de las congregaciones.

**\*C9.31.** El(Los) diácono(s) o la(s) diaconisa(s) deberá rendir un informe de su ministerio al(a la) obispo del sínodo al menos 90 días previos a cada reunión regular de la Asamblea del Sínodo.

**C10.02.** Una reunión especial de la congregación podrá ser convocada por el(la) pastor(a) [superior], el Consejo Congregacional o el(la) presidente de esta congregación, y deberá ser convocada por el(la) presidente de la congregación ante la solicitud por escrito de [número] [porciento] de los miembros votantes. El(la) presidente del Consejo Congregacional deberá convocar una reunión especial ante la solicitud del(de la) obispo sinodal. La convocatoria a cada reunión especial deberá especificar el propósito por el cual se celebrará y ningún otro asunto se tramitará durante la misma.

**C10.04.** porciento de los miembros votantes constituirán quórum.

**C12.04.** El Consejo Congregacional deberá tener supervisión general de la vida y actividades de la congregación, en particular de su vida de adoración, de modo que todo sea hecho de acuerdo con la Palabra de Dios y la fe y prácticas de la Iglesia Evangélica Luterana en América. Los deberes del Consejo Congregacional deberán incluir los siguientes:

 …

 d. Mantener relaciones de apoyo con ~~el(la) pastor(a)~~ el(la) ministro registrado(a) o los(las) ministros registrados(as) y el personal, y ayudarles anualmente a evaluar el cumplimiento de su llamada o empleo.

 …

**C12.12.** El quórum para la transacción de negocios consistirá de la mayoría de los miembros del Consejo Congregacional, incluyendo al(a la) pastor(a) [superior] o pastor(a) interino(a), excepto en casos en que el(la) pastor(a) [superior] o pastor(a) interino(a) requiera o consienta en estar ausente y haya dado aprobación previa a la agenda para una particular reunión regular o especial. En tal caso, los negocios de la reunión se limitarán a tal agenda. Ausencia crónica o repetida del(de la) pastor(a) [superior] o pastor(a) interino(a), quien se haya rehusado a aprobar la agenda de una reunión regular o especial subsecuente, no impedirá acción por parte del Consejo Congregacional después de haber consultado con el(la) obispo sinodal.

**C13.04.** [Un] ***Comité[s] de Ministerio Mutuo*** (en ausencia de [un] Comité[s] de Ministerio Mutuo, las tareas deberán ser llevadas a cabo por el Comité Ejecutivo) deberá[n] ser designado[s] juntamente por el(la) presidente [vice–presidente1] y el(la) ~~pastor(a)~~ministro registrado(a). El término del cargo será dos años, con tres miembros a ser designados cada año sucesivo.

**\*C15.02.** El proceso para disciplina de un miembro de la congregación deberá estar gobernado según prescrito por el capítulo sobre disciplina en la *Constitución, Reglamentos y Resoluciones Concurrentes de la Iglesia Evangélica Luterana en América*. Si el consejo, censura y amonestación en búsqueda de cumplir con \*C15.01. no resultan en arrepentimiento y enmienda de vida, cargos contra el/la(los/las) miembro(s) acusado/a(os/as), que sean específicos y por escrito, pueden ser preparados por el Consejo Congregacional, firmados y sometidos al(a la) vicepresidente del sínodo. El(la) vicepresidente deberá seleccionar de entre el Comité de Consulta del sínodo un panel de cinco miembros (tres laicos y dos ~~clero~~ministros de Palabra y Sacramento). Una copia de los cargos escritos deberá ser provista al panel de consulta y al/a la (a los/a las) miembro(s) acusado/a(os/as). El panel de consulta, después de requerir una respuesta escrita a los cargos por parte del/de la(de los/de las) miembro(s) acusado/a(os/as), deberá considerar el asunto y buscar una resolución por medio de investigación, consulta, mediación o por cualquier otro medio que pueda parecer apropiado. Los esfuerzos del panel de alcanzar una resolución mutuamente aceptable deberán continuar por no más de 45 días después de que el asunto se le haya sometido.

**~~Capítulo 16.~~**

**~~REGLAMENTOS~~**

**~~\*C16.01.~~** ~~Esta congregación puede adoptar reglamentos. Ningún reglamento puede estar en conflicto con esta constitución.~~

**~~\*C16.02.~~** ~~Reglamentos pueden ser adoptados o enmendados en cualquier reunión legalmente llamada de esta congregación con quórum presente por un voto mayoritario de aquellos miembros votantes presentes y votando.~~

**~~\*C16.03.~~** ~~Cambios a los reglamentos pueden ser propuestos por cualquier miembro votante provisto que tales adiciones o enmiendas sean sometidas por escrito al Consejo Congregacional al menos 60 días antes de una reunión regular o especial de la congregación llamada para ese propósito. El Consejo Congregacional deberá notificar a los miembros de la congregación sobre la propuesta con las recomendaciones del consejo al menos 30 días antes de la reunión de la congregación. La notificación podrá darse por correo o medios electrónicos, según permitido por ley estatal.~~

**~~\*C16.04.~~** ~~Cambios aprobados a los reglamentos deberán ser enviados al sínodo por el(la) secretario(a) de esta congregación.~~

**Capítulo 1~~7~~6.**

**ENMIENDAS**

**\*C1~~7~~6.01.** A menos que la estipulación \*C1~~7~~6.04. sea aplicable, aquellas secciones de esta constitución que no sean requeridas, de acuerdo con la Constitución Modelo para las Congregaciones de la Iglesia Evangélica Luterana en América, pueden ser enmendadas de la siguiente manera.Enmiendas pueden ser propuestas por al menos miembros votantes o por el Consejo Congregacional. Las propuestas tienen que ser presentadas por escrito al Consejo Congregacional 60 días antes de consideración formal por esta congregación en una reunión congregacional regular o especial llamada para ese propósito. El Consejo Congregacional deberá notificar a los miembros de la congregación sobre la propuesta junto con las recomendaciones del consejo al menos 30 días antes de la reunión. La notificación podrá darse por correo o medios electrónicos, según permitido por ley estatal.

**\*C1~~7~~6.02.** Una enmienda a esta constitución, propuesta bajo \*C1~~7~~6.01., deberá:

 a. Ser aprobada en una reunión congregacional legalmente llamada de acuerdo con esta constitución por un voto mayoritario de aquellos miembros votantes presentes y votando;

 b. Ser ratificada sin cambio en la siguiente reunión anual por un voto ~~mayoritario~~ de dos tercios de aquellos miembros votantes presentes y votando; y

 c. Tener la fecha efectiva incluida en la resolución1 y anotada en la constitución.

**\*C1~~7~~6.03.** Cualesquier enmiendas a esta constitución que resulten de los procesos provistos en \*C1~~7~~6.01. y \*C1~~7~~6.02. deberán ser enviadas por el(la) secretario(a) de esta congregación al sínodo. El sínodo notificará a la congregación de su decisión de aprobar o desaprobar los cambios propuestos; los cambios deberán entrar en vigor habida notificación de que el sínodo los ha aprobado.

**\*C1~~7~~6.04.** Esta constitución podrá ser enmendada para traer cualquier sección en conformidad con una sección o secciones, sean requeridas o no requeridas, de la *Constitución Modelo para Congregaciones de la Iglesia Evangélica Luterana en América* según su más reciente enmienda por la Asamblea Nacional. Tales enmiendas pueden ser aprobadas por un voto mayoritario ~~simple~~ de aquellos miembros votantes presentes y votando en cualquier reunión legalmente llamada de la congregación sin presentación en una reunión previa de la congregación, provisto que el Consejo Congregacional haya sometido por correo o medios electrónicos, según permitido por ley estatal, notificación a la congregación de tal enmienda o enmiendas, junto con las recomendaciones del consejo, al menos 30 días previos a la reunión. Cuando así sea solicitado por ~~\_\_\_\_\_\_\_\_\_~~ al menos dos (2) miembros votantes de la congregación, el Consejo Congregacional deberá someter tal notificación. Seguido de la adopción de una enmienda, el(la) secretario(a) de la congregación deberá someter una copia de ello al sínodo. Tales estipulaciones se harán efectivas inmediatamente después de un voto de aprobación.

**Capítulo 17.**

**REGLAMENTOS**

**\*C17.01.** Esta congregación puede adoptar reglamentos. Ningún reglamento puede estar en conflicto con esta constitución.

**\*C17.02.** Reglamentos pueden ser adoptados o enmendados en cualquier reunión legalmente llamada de esta congregación con quórum presente por un voto ~~mayoritario~~ de dos tercios de aquellos miembros votantes presentes y votando.

**\*C17.03.** Cambios a los reglamentos pueden ser propuestos por cualquier miembro votante provisto que tales adiciones o enmiendas sean sometidas por escrito al Consejo Congregacional al menos 60 días antes de una reunión regular o especial de la congregación llamada para ese propósito. El Consejo Congregacional deberá notificar a los miembros de la congregación sobre la propuesta con las recomendaciones del consejo al menos 30 días antes de la reunión de la congregación. La notificación podrá darse por correo o medios electrónicos, según permitido por ley estatal.

**\*C17.04.** Cambios aprobados a los reglamentos deberán ser enviados al sínodo por el(la) secretario(a) de esta congregación.

**Capítulo 20.**

**AUTORIZACIÓN PARROQUIAL**

*[\*Estipulaciones requeridas cuando la congregación es parte de una parroquia]*

**~~\*C20.01.~~** ~~Esta congregación puede unirse en asociación con una o más congregaciones reconocidas por el sínodo nombradas en \*C6.01. para formar una parroquia. Excepto como está provisto en \*C20.02. y \*C20.03., un acuerdo escrito, desarrollado en consulta con el sínodo y aprobado por los miembros votantes de cada congregación participante en la parroquia, deberá especificar los poderes y responsabilidades que han sido delegados en el Consejo de la Parroquia.~~

**~~\*C20.02.~~** ~~Cuando quiera que esté siendo recomendada para extensión una carta de llamada a un(a) ministro ordenado(a) de la Iglesia Evangélica Luterana en América o un(a) candidato(a) para el registro de ministros ordenados(as) que haya sido recomendado(a) a la congregación por el(la) obispo sinodal para que sirva a las congregaciones de la parroquia, tal carta de llamada deberá ser aprobada primeramente por un voto de dos tercios en reuniones congregacionales de cada congregación que forma la parroquia. Si cualquier congregación de la parroquia falla en aprobar la extensión de la carta, la(s) otra(s) congregación(es) en la misma parroquia tendrá(n) el derecho de terminar el arreglo parroquial.~~

**~~\*C20.03.~~** ~~Cualquiera de las congregaciones de una parroquia puede terminar la llamada de un(a) pastor(a) según provisto en †S14.13.d. de la constitución sinodal del sínodo nombrado en \*C6.01. En tal caso, la(s) otra(s) congregación(es) en la misma parroquia tendrá(n) el derecho de terminar el arreglo parroquial.~~

**~~\*C20.04.~~** ~~Cuando quiera que se termine un arreglo parroquial, la llamada de cualquier persona registrada sirviendo a esa parroquia se dará por terminada. Si alguna congregación que fuera formalmente parte del arreglo parroquial desea extenderle una nueva llamada a esa persona registrada, podrá hacerlo de acuerdo con el proceso de llamada de esta iglesia.~~

**\*C20.01.** Esta congregación puede unirse en asociación con una o más congregaciones reconocidas por el sínodo nombradas en \*C6.01. para formar una parroquia. Excepto como está provisto en \*C20.02. y \*C20.03., un acuerdo escrito, desarrollado en consulta con el sínodo y aprobado por los miembros votantes de cada congregación participante en la parroquia, deberá especificar los poderes y responsabilidades que han sido delegados al Consejo de la Parroquia. El Acuerdo Parroquial deberá identificar cuál congregación de la parroquia emite llamadas a nombre de las congregaciones miembro o deberá establecer un proceso para identificar cuál congregación emite llamadas en nombre de las congregaciones miembro.

**\*C20.02.** Una congregación de una parroquia deberá emitir una llamada a nombre de las congregaciones miembro a un(a) ministro de Palabra y Sacramento o a un(a) candidato(a) para el registro de Palabra y Sacramento que haya sido recomendado(a) por el(la) obispo sinodal para servir a las congregaciones de la parroquia. Tal llamada deberá ser aprobada, previa a que se emita, por un voto de dos tercios en una reunión congregacional de cada congregación que forma la parroquia. Si alguna congregación de la parroquia fallase en aprobar la llamada, la otra congregación de la parroquia deberá tener el derecho de terminar el arreglo parroquial.

**\*C20.03.** Una congregación de una parroquia podría emitir una llamada a nombre de las congregaciones miembro a un(a) ministro de Palabra y Servicio o a un(a) candidato(a) para el registro de Palabra y Servicio que haya sido recomendado(a) por el(la) obispo sinodal para servir a las congregaciones de la parroquia. Tal llamada deberá ser aprobada, previa a que se emita, por un voto de dos tercios en una reunión congregacional de cada congregación que forma la parroquia. Si alguna congregación de la parroquia fallase en aprobar la llamada, la otra congregación de la parroquia deberá tener el derecho de terminar el arreglo parroquial.

**\*C20.04.** Cualquiera de las congregaciones de la parroquia puede terminar su relación con el(la) pastor(a) según provisto en †S14.18.d. de la constitución sinodal del sínodo nombrado en \*C6.01. En tal caso, la(s) otra(s) congregación(es) de la misma parroquia deberán tener el derecho de terminar el arreglo parroquial.

**\*C20.05.** Cualquiera de las congregaciones de la parroquia puede terminar su relación con un(a) ministro de Palabra y Servicio según provisto en †S14.43.d. de la constitución sinodal del sínodo nombrado en \*C6.01. En tal caso, la(s) otra(s) congregación(es) de la misma parroquia deberán tener el derecho de terminar el arreglo parroquial.

**\*C20.06.** Cuandoquiera que se termine un arreglo parroquial, la llamada de cualquier ministro registrado(a) sirviendo a esa parroquia se dará por terminada. Si alguna congregación que fuera formalmente parte del arreglo parroquial desea extenderle una nueva llamada a ese(a) ministro registrado(a), podrá hacerlo de acuerdo con el proceso de llamada de esta iglesia.